

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 18 de junio de 2021, paso a despacho del señor Juez escrito presentado por el señor JORGE LUIS YAGUE DIAZ, solicitando la suspensión del pago de la cuota alimentaria a favor de los menores JHOHAN ALEXIS y SHARON MARIAN BARRERA YAGUE. A despacho del señor Juez.


DINA MISLEY MUÑOZ PERDOMO

Secretaria

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A.I. No. 078

Radicado: 2020-00005

Decide el juzgado solicitud presentada por el señor JORGE LUIS YAGUE DIAZ, dentro de este proceso de fijación de cuota alimentaria, promovido por el señor JORGE LUIS YAGUE DIAZ, contra la señora DIANA MILENA BARRERA ZAMBRANO, de que se suspenda el pago de la cuota alimentaria impuesta por este juzgado, en favor de los menores JHOHAN ALEXIS YAGUE BARRERA y SHARON MARIAM BARRERA ZAMBRANO.

SE CONSIDERA:

Que este despacho mediante fallo proferido dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria, radicado al No. 2020-00005, le fijó al señor JORGE LUIS YAGUE DIAZ, el equivalente al 18% de su salario mensual, dos cuotas extraordinarias, equivalentes al 18% de la prima de mitad y de navidad, de cada año y el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, en su condición de Soldado Profesional del Ejercito Nacional de Colombia.

Que el señor JORGE LUIS YAGUE DIAZ, presentó escrito solicitando la suspensión de la cuota alimentaria, mientras se adelanta la impugnación de la paternidad del niño y se investiga la paternidad de la niña, aduciendo que en el mes de abril del corriente año, ante una duda que le surgió sobre la paternidad del niño JHOHAN ALEXIS BARRERA YAGUE, le practicó una prueba de ADN, en la cual se le excluye como padre del niño y allega copia de la prueba practicada.

Que bajo tales circunstancias, presuntamente, el señor JORGE LUIS YAGUE DIAZ, no estaría obligado al aporte de los alimentos para el menor JHOHAN ALEXIS BARRERA YAGUE, es procedente acceder a su pretensión, solo en lo que respecta a la cuota que le corresponde al menor, es decir, que el 9% del descuento del salario y demás prestaciones sociales, que se le hace mensualmente al señor YAGUE DIAZ, para el menor JHOJAN ALEXIS, se suspenderá la entrega del dinero a la madre del menor, tal como se venía cumpliendo, hasta que el peticionario allegue el resultado del proceso de impugnación de la paternidad de dicho menor, el cual de ser positivo, debe adelantar el solicitante el respectivo proceso de exoneración de cuota alimentaria.

Que como hasta la fecha se le ha venido cancelando a la madre de los niños DIANA MILENA BARRERA ZAMBRANO, el descuento equivalente al 18% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el señor JORGE LUIS YAGUE DIAZ, como soldado profesional, se torna necesario fraccionar el título judicial creado con ocasión de ese descuento y hacerle entrega a la señora BARRERA ZAMBRANO, el equivalente al 9% de los dineros correspondientes a la cuota de la niña SHARON MARIAM BARRERA YAGUE.

Que como dicha cuota, se venía haciendo entrega a la señora BARRERA ZAMBRANO, de manera directa, con una orden de cancelación emitida al Banco Agrario de Colombia S.A., se hace necesario, levantar esa autorización, porque el despacho deberá fraccionar el título, debiendo ésta, acercarse al despacho cada mes a reclamarlo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO UNICO PROMISCOO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la autorización permanente de pago del título judicial a la señora DIANA MILENA BARRERA ZAMBRANO, para lo cual se oficiará al Banco Agrario de Colombia S.A.

SEGUNDO: Suspender la entrega de dineros a la señora DIANA MILENA BARRERA ZAMBRANO, del 9% de la cuota correspondiente al menor JHOHAN ALEXIS YAGUE BARRERA, por lo dicho en la considerativa.

TERCERO: No acceder a la solicitud de la suspensión del porcentaje de la cuota de la niña SHARON MARIAN BARRERA YAGUE, porque, como bien lo señala el peticionario, la paternidad de la niña se encuentra en investigación y entre tanto la obligación alimentaria persiste, hasta que se demuestre lo contrario.

Notifíquese y cúmplase

GERMAN HOYOS RAVE

Juez

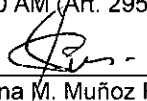


JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL CURILLO, CAQUETA
Código No. 18-205-40-89-001

JUZGADO UNICO PROMISCO
MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETA

SECRETARÍA

Hago constar que el anterior auto se
notifica por anotación en Estado 50
hoy 30 / Junio / 2021
siendo las 8:00 AM (Art. 295 del CGP).


Dina M. Muñoz P.

JUZGADO UNICO PROMISCO
MUNICIPAL DE
CURILLO CAQUETA

SECRETARÍA

Dejo constancia que el auto anterior,
quedó legalmente ejecutoriado el
pasado _____.

Dina M. Muñoz P.